



**Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León**  
**Ilmo. Sr. Director General de Relaciones con la Sociedad Civil**  
**C/ Santiago Alba, 1**  
**47008 - VALLADOLID**

**Expediente: 1209/2022 Actuación de oficio**  
**Asunto: Servicio educativo en el ámbito rural / Resolución**  
**Centro directivo: Consejería de Educación**

Ilmo. Sr.:

Siendo Castilla y León la comunidad autónoma de mayor dimensión en cuanto a extensión territorial se refiere, cuenta, sin embargo, con una baja densidad de población, lo que se une al proceso de despoblación que se viene produciendo desde hace décadas en el ámbito rural. En este contexto, la falta de niños en edad escolar en el ámbito rural está siendo un fenómeno que puede llevar a reducir la demanda y la prestación del servicio educativo por innecesario. No obstante lo anterior, también es cierto que, si no hay una oferta educativa adecuada que permita a las familias educar a sus miembros en edad escolar en el ámbito rural, este no resultará atractivo para recibir nueva población y contribuirá, incluso de forma determinante, a que la existente tenga que salir de un hábitat en el que no se cuente con un servicio tan básico como es el educativo en el ámbito territorial del municipio en el que reside. Dicho de otro modo, las condiciones familiares, sociales y económicas de las zonas rurales sin duda mejoran cuando se garantizan en ellas los servicios básicos, como la educación y cultura, la sanidad y los servicios sociales, en la medida en que se contribuye con ellos a mejorar las condiciones de vida de sus habitantes.

Según los datos del informe fechado el 24 de julio de 2021 que la Consejería de Educación remitió a esta Procuraduría con motivo de la tramitación del expediente 20121230, para el curso 2011/2012 se contaba entonces con 192 Colegios Rurales Agrupados (CRA), había 708 localidades donde existían unidades de CRA, 15 escuelas públicas con 1 unidad y 9 Centros Rurales de Innovación Educativa (CRIE).

Asimismo, a partir de la información obtenida en los apartados de las distintas Direcciones Provinciales de Educación del Portal de Educación de la página Web de la Junta de Castilla y León, actualmente también se computan un total de 192 CRA (26 en la provincia de Ávila, 13 en la de Burgos, 49 en la de León, 2 en la de Palencia, 40 en la de Salamanca, 16 en la de Segovia, 10 en la de Soria, 14 en la de Valladolid y 22 en la de Zamora). Asimismo, en el Directorio de Centros de Castilla y León se recoge un total de 10 CRIE.



En todo caso, no son infrecuentes las demandas que se producen desde distintas instancias (familias, asociaciones, ayuntamientos, etc.) para que el servicio educativo prestado a través de los centros rurales se establezca o se mantenga, pidiéndose que no se aplique de forma estricta el criterio de las ratios de alumnado establecidas al efecto, y que, al contrario, se tenga en cuenta el impacto positivo que tiene la presencia de escuelas en los pueblos y las perspectivas de futuro existentes para el asentamiento de la población en las zonas menos habitadas.

Así, por ejemplo, recientemente, se han hecho manifestaciones públicas para reivindicar el mantenimiento de la unidad de 1º de educación infantil en el CEIP “Valladares Rodríguez” de Toreno (León) para el próximo curso escolar 2022-2023, con el fin de que el centro no deje de tener una clase por curso en el ciclo de infantil y se convierta en un centro incompleto. Lo mismo ha ocurrido en el caso del CEIP “Piñara” de Vega de Espinareda (León), tras el anuncio del cierre de un aula de primaria, siendo un centro que contará con 14 nuevos alumnos en la etapa de infantil, y en el que ya están agrupadas las aulas de tercer y cuarto curso.

De igual modo, en esta Procuraduría se está tramitando el expediente 1074/2022, con motivo de una queja frente a la Resolución de 2 de junio de 2022, del Director General de Centros e Infraestructuras, por la que se ha denegado el establecimiento del servicio de comedor escolar en el CRA “Siglo XXI” de Sotillo de la Ribera (Burgos) para el curso escolar 2022/2023.

Asimismo, en el expediente de queja 109/2022 se puso de manifiesto la pretensión de las familias interesadas en el desdoblamiento del aula de Tabuyo del Monte (León) del CRA “Valle del Duerna”, en la que están matriculados 10 alumnos de las etapas de educación infantil (6 alumnos de 1º curso, 2º curso y 3º curso) y de primaria (4 alumnos de 2º curso, 3º curso y 5º curso de primaria), y que fue denegada en aplicación de la tabla de ratios mínimas y máximas de alumnado por unidad para los centros públicos incompletos y localidades de colegios rurales agrupados contenida en el artículo 2.2 de la Orden EDU/491/2012, de 27 de junio, por la que se concretan las medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito de los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León.

Son los anteriores meros ejemplos de la persecución de un objetivo dirigido a que las Administraciones, entre ellas la educativa, doten al hábitat rural de los servicios básicos necesarios que permitan a sus habitantes desarrollar su vida en condiciones dignas, lo que contribuirá a hacer atractivo el medio rural a otras familias que, a su vez, potenciarán el desarrollo de la zona.

Aunque la racionalidad en el uso de los recursos públicos también suponga un límite para las Administraciones, las políticas educativas deben estar condicionadas por factores tales como la población, su evolución y distribución geográfica, los desplazamientos de la población, la problemática social de las distintas localidades, etc. En este sentido, es cierto



que en el II Acuerdo del Diálogo Social en materia de educación para los cursos 2021-2022 a 2023-2024, fechado el 13 de octubre de 2021, no se ha abordado de algún modo la problemática que presenta la escuela rural y las medidas que contribuyan a su mejora.

Consideramos, no obstante, que debería verse como una inversión para el desarrollo familiar, social y económico en el ámbito rural la adopción de medidas como la flexibilización de las ratios de alumnos para el establecimiento de las unidades educativas, debiendo tenerse en consideración la previsión del alumnado con el que podría contarse en próximos cursos escolares, y las peculiaridades de la zona en la que se ubique el centro en cuanto a la debida prestación del servicio educativo a sus habitantes.

Así, ciertamente, la Orden EDU/491/2012, de 27 de junio, por la que se concretan las medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito de los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León (modificada por la Orden EDU/238/2013, de 11 de abril; la Orden EDU/507/2014, de 13 de junio; la Orden EDU/67/2017, de 8 de febrero; la Orden EDU/692/2017, de 18 de agosto; la Orden EDU/939/2017, de 25 de octubre; y la Orden EDU/551/2021, de 3 de mayo), a los efectos de establecer la ratio de alumnos por aula, en su artículo 2, limita la exigencia del número de alumnos en el ámbito rural para el establecimiento de los ciclos de formación profesional básica; para la impartición en tercer y cuarto curso de la ESO de las materias del bloque de asignaturas específicas y del bloque de libre configuración autonómica; para la impartición de programas de mejora y aprendizaje y el rendimiento; para la impartición en el bachillerato de las materias troncales de opción, específicas y, en su caso, de libre configuración autonómica; así como para establecer las unidades en centros públicos incompletos y localidades de colegios rurales agrupados.

Puede ser que, en lo que respecta a las ratios de alumnado por aula en los centros públicos incompletos y localidades de colegios rurales agrupados, se tenga que hacer mayor hincapié, por las mayores dificultades que pueden darse para el establecimiento y mantenimiento de las correspondientes unidades, pensando particularmente en los niveles educativos más bajos. En concreto, el artículo 2.2 de la Orden EDU/491/2012, de 27 de junio, la cual se aprobó al amparo de lo establecido en el Real Decreto-Ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo, y, en particular, con el fin de mantener los objetivos de calidad y eficiencia del sistema educativo de Castilla y León y de cumplir con los objetivos de estabilidad presupuestaria y su reflejo en la contención del gasto público, establecía:

*“En los centros públicos incompletos y localidades de colegios rurales agrupados, las ratios mínimas y máximas de alumnado por unidad serán las establecidas en la siguiente tabla:*



N.º unidades	Alumnos	
	Mínimo	Máximo
1	4	11
2	12	28
3	29	45
4	46	60
5	61	80
6	81	100
7	101	120
8	121	145
9	146	170
10	171	195

*No obstante, en las unidades en las que se escolaricen siete o más niveles educativos habrá flexibilidad de estas unidades, en la franja de 1 a 4”.*

Posteriormente, la Orden EDU/43/2022, de 24 de enero, por la que se da publicidad al «Acuerdo de 24 de enero de 2022, de mejoras en las condiciones laborales del personal docente de centros públicos de enseñanzas escolares de la Comunidad Autónoma de Castilla y León», en el punto 1.2, ha dispuesto:

*“Respecto a los centros públicos incompletos y localidades de los CRA, se plantea una reducción de las ratios mínimas y máximas de alumnado por unidad.*

*El número de unidades por localidad se establece en la siguiente tabla:*

N.º UNIDADES	ALUMNOS	
	Mínimo	Máximo
1	3	10
2	11	27
3	28	44
4	45	58
5	59	78
6	79	98
7	99	118
8	119	143
9	144	168
10	169	193

*Cuando se escolaricen 4 o más niveles educativos en los centros que cuenten con unidades comprendidas en la franja de 1 a 4 habrá flexibilidad en el establecimiento de estas unidades”.*

Con la implantación de la oferta de plazas escolares gratuitas para el alumnado del primer ciclo de educación infantil (2-3 años), para el curso 2022-2023, la Resolución de 20 de junio de 2022, de la Dirección General de Centros e Infraestructuras, por la que se determina la ratio mínima de alumnado por unidad escolar en los centros de titularidad pública de



entidades locales y otras corporaciones públicas y centros de titularidad privada adheridos a la oferta gratuita de plazas en el tercer curso del primer ciclo de educación infantil (2 a 3 años), para el curso escolar 2022-2023 en la Comunidad de Castilla y León, ha fijado como mínimo 12, 9, 6 o 3 alumnos por unidad escolar para dichos centros, en función de los habitantes que tienen las distintas localidades (localidades de más de 20.000 habitantes: mínimo 12 alumnos; de más 10.000 y hasta 20.000 habitantes: mínimo 9 alumnos; de más de 5.000 y hasta 10.000 habitantes: mínimo 6 alumnos; y en el resto de localidades: mínimo 3 alumnos), estableciéndose igualmente que *“La Dirección General de Centros e Infraestructuras, a propuesta motivada de la dirección provincial de educación correspondiente, podrá exceptuar del cumplimiento de las ratios mínimas establecidas por esta resolución a aquellos centros cuyas características, ubicación o necesidades educativas así lo aconsejen”* (Resuelvo Segundo).

Con ello, sin perjuicio de la mejora que se ha producido con la bajada de las ratios con carácter general, una mayor flexibilización en la constitución de las unidades en función de las circunstancias de cada caso siempre sería deseable en el ámbito rural, ello sin menoscabo de la racionalidad en el uso de los recursos públicos a la que está obligada la Administración.

Asimismo, sería preciso abordar la mejora de la dotación de medios materiales para los centros rurales agrupados, incluyendo la conexión a Internet y la puesta a disposición de los mismos de los correspondientes dispositivos digitales.

La disposición de los recursos humanos y materiales necesarios en las aulas sustitutivas de educación especial en el medio rural tampoco puede caer en el olvido; como tampoco se debe relegar la atención del alumnado educativamente vulnerable por circunstancias socioeconómicas, culturales o de capacidad en el ámbito rural a través de las unidades de acompañamiento y orientación personal y familiar del alumnado, unidades estas que, conforme a lo previsto en el Resuelvo Tercero de la Resolución de 20 de enero de 2022, de la Dirección General de Formación Profesional, Régimen Especial y Equidad Educativa, por la que se determina la organización y funcionamiento de las unidades de acompañamiento y orientación personal y familiar del alumnado educativamente vulnerable en centros docentes sostenidos con fondos públicos de Castilla y León, en el marco del programa de cooperación territorial de Unidades de Acompañamiento y Orientación personal y familiar del alumnado educativamente vulnerable, persiguen los objetivos de:

*“a) Prevenir el absentismo escolar desde Educación Primaria mediante acciones coordinadas de acompañamiento.*

*b) Contribuir a la reducción del abandono escolar antes de finalizar la Educación Secundaria postobligatoria mediante el diseño de propuestas formativas personalizadas y actividades de tutorización y orientación académico-profesional incardinadas en el contexto comunitario.*



*c) Acompañar a las familias de este alumnado, ofreciéndoles habilidades y recursos para que puedan lograr una mejor comprensión y una mayor implicación en los procesos educativos de sus hijos/as.*

*d) Fomentar la toma de decisiones educativas basadas en datos, y fortalecer las redes de colaboración entre los miembros y recursos de la comunidad educativa extensa.*

*e) Complementar aquellas acciones del Programa de Cooperación Territorial PROA+ o de otros que existieran en la zona, distrito o específicamente dirigidas a favorecer el éxito escolar del alumnado en situación de vulnerabilidad educativa”.*

A tal efecto, conforme al Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación de 23 de junio de 2022, publicado en virtud de la Resolución de 21 de julio de 2022, de la Secretaría de Estado de Educación, a la Comunidad de Castilla y León le corresponden un fondo de 1.826.852 euros para implementar las actuaciones del Programa de unidades de acompañamiento y orientación personal y familiar del alumnado educativamente vulnerable, en los servicios educativos o psicopedagógicos situados en zonas/sectores escolares y centros rurales agrupados, en el ejercicio presupuestario 2022, en el marco del componente 21 “Modernización y digitalización del sistema educativo, incluida la educación temprana de 0-3 años” del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia incluido en el Instrumento financiero Next Generation EU, aprobado en 2020 por el Consejo Europeo. En definitiva, la aplicación de dicho fondo debe ser una buena oportunidad para dotar al ámbito rural de mecanismos adecuados que permitan dar respuesta a las necesidades del alumnado educativamente vulnerable.

Por otro lado, la acogida y la adecuada valoración de las aportaciones y demandas que las Administraciones locales y la comunidad educativa dirigen a la Consejería de Educación, en lo que respecta a la prestación del servicio educativo en el ámbito rural, también ha de verse como un estímulo para adoptar decisiones acordes con las necesidades específicas que puedan presentarse en cada localidad.

Asimismo, aunque la escolarización en la escuela rural puede tener ventajas evidentes para el alumnado como las derivadas de las menores ratios, debiendo seguir siendo la escuela rural uno de los pilares para la prestación del servicio educativo en nuestra Comunidad, resulta imprescindible paliar uno de los principales inconvenientes que presenta dicha escuela, que es el de la limitación de las relaciones sociales de los alumnos, especialmente en los supuestos de las aulas unitarias en las que están escolarizados un mínimo número de alumnos, y, además, de diferentes edades entre sí.

Esta cuestión concreta, sobre la que la Procuraduría se ocupó en el expediente de oficio 20121230, que finalizó con la Resolución de fecha 13 de agosto de 2012 remitida a la Consejería de Educación, pone de manifiesto la necesidad de establecer vías de socialización del alumnado de la escuela rural, superándose así las dificultades que se derivan del hecho de pertenecer a un medio económico, social, cultural y geográfico desfavorecido.



En concreto, cobra especial importancia la labor de la educación compensatoria que facilitan los Centros Rurales de Innovación Educativa (CRIE), cuya creación y funcionamiento se estableció en un principio a través de la Orden ministerial de 29 de abril de 1996, contando en la actualidad nuestra Comunidad con un total de 10, los cuales han de estar destinados a favorecer el desarrollo personal y social de los alumnos mediante actividades curriculares que desarrollan y completan la acción educativa que se realiza en los centros de ámbito rural, y a potenciar la convivencia de los alumnos a través de actividades complementarias, convivencias periódicas del alumnado de diferentes localidades, encuentros deportivos, etc.

Todo ello debe contribuir a crear el marco de igualdad de oportunidades en el ámbito rural que las Administraciones tienen que lograr conforme a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación; y, con todo, actuar conforme al principio de calidad de la educación para todo el alumnado con independencia de sus condiciones y circunstancias personales o sociales como exige el artículo 1.a.bis de la misma Ley.

Finalmente, cabe señalar que, abierto este expediente y solicitada a la Consejería de Educación la información requerida por esta Procuraduría con fecha 15 de julio de 2022, se concedió un plazo de 8 días para que fuera remitida la información en aplicación del artículo 13 de la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común de Castilla y León, en atención a que se estimaba oportuno adoptar una Resolución con la anticipación suficiente al inicio del nuevo curso escolar 2022-2023, y para que, en su caso, pudiera ser aplicada sin demora en dicho curso, dada la preocupación que viene manteniendo esta Institución por la situación en cada momento de la escuela rural en nuestra Comunidad.

A pesar de ello, transcurrido ese plazo sin haberse recibido respuesta por parte de la Consejería de Educación, se reiteró la solicitud de información el 29 de julio de 2022, dándose al efecto el plazo de 3 días hábiles para su remisión; e, igualmente, ante la falta de contestación, el 4 de agosto de 2022, concediéndose en este caso el plazo de 2 días hábiles, e indicándose que el Procurador del Común procedería a emitir su Resolución a pesar de no contar con la información solicitada en el caso de que la Consejería de Educación no remitiera la misma en el último plazo indicado, dado el objeto del expediente, y la justificación que ya se había expuesto para adoptar la correspondiente Resolución con la menor demora posible.

Lamentablemente, la presente Resolución ha tenido que ser emitida, finalmente, sin contar con la información que debería haber facilitado la Consejería de Educación.

El artículo 3.1 de la Ley 2/1994, de 9 de marzo, establece la obligación de todos los órganos y entes sujetos a la supervisión del Procurador del Común de auxiliarle en sus investigaciones, obligación en la que insiste el art. 16 de la misma Ley. La Consejería de Educación ha incumplido este mandato al dejar de atender la solicitud de información y sus dos reiteraciones, motivo por el cual se hará pública la no colaboración en relación con el presente expediente en el informe anual que, en su momento, habrá de presentarse ante las



Cortes de Castilla y León, y se mantiene la inclusión en el Registro de Administraciones y Entidades no colaboradoras con el Procurador del Común que se practicó por diligencia de fecha 4 de agosto de 2022.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

**Deben flexibilizarse en la mayor medida posible las ratios de alumnos por aula para los centros públicos incompletos y localidades de colegios rurales agrupados, incorporándose a la normativa vigente la posibilidad de que, en función de las circunstancias de cada caso en particular, pueda autorizarse el establecimiento y el mantenimiento de unidades escolares aunque no se cumplan para un curso concreto las ratios que actualmente están fijadas, considerando las expectativas de futuro que puedan existir para completar dichas unidades.**

**Con el objeto de dar el impulso necesario al servicio educativo en el ámbito rural, los centros educativos deben estar dotados de los medios personales (incluyendo profesorado especialista con incentivos para su permanencia en el ámbito rural) y materiales (en particular recursos TIC) que garanticen una educación de calidad que permita lograr una igualdad de oportunidades para el alumnado, con los debidos apoyos que requiera el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo; así como de los servicios educativos complementarios de comedor y transporte escolar que sean precisos en ese marco de calidad del servicio educativo.**

**La Consejería de Educación, tanto en la configuración de las políticas dirigidas a la prestación del servicio educativo en el ámbito rural, como a la hora de gestionar la prestación del servicio educativo en dicho ámbito, debe tener en consideración, en todo caso, las necesidades, demandas y aportaciones de las Administraciones locales, así como de los miembros de la comunidad educativa que, por tener un contacto más próximo con la realidad de cada municipio o localidad, necesariamente están en condiciones de fijar sus necesidades.**

**La socialización del alumnado de la escuela rural debe abordarse con un carácter transversal en el ámbito educativo, para evitar a dicho alumnado carencias que puedan influir en su desarrollo, en particular a través del impulso de la acción de los Centros Rurales de Innovación Educativa.**

**La Consejería de Educación está obligada a cumplir el deber de auxiliar al Procurador del Común en sus investigaciones, en los términos exigidos por los artículos 3.1 y 16 de la Ley 2/1994 de 9 de marzo, reguladora de esta Institución, por lo que, en esa medida, debe atender las solicitudes de información de forma diligente para que la Defensoría pueda cumplir con su función.**



PROCURADOR DEL COMÚN  
DE CASTILLA Y LEÓN

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Educación en el plazo de **8 días**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución, y teniendo en consideración la justificación que ya se ha dado para agilizar la posible implantación de las medidas contenidas en esta Resolución de cara al próximo curso escolar.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López